



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Memorándum

Número:

Referencia: RECOMENDACIÓN- SIN EFECTO- EX-2019-80004818- -APN-SG#SOFSE

Producido por la Repartición: GCO#SOFSE

A: Rafael Julio Cesar Sorrentino (SLA#SOFSE), Maria Julia Lowenstein (SLA#SOFSE),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

I.

ANTECEDENTES

El presente procedimiento de selección ha sido iniciado por conducto del Requerimiento de Compra Nro. 33066, incorporado mediante IF-2019-67022146-APN-GGO#SOFSE (Nro. de orden 4) en virtud del cual la Subgerencia de Infraestructura; con aprobación de la Gerencia de la Línea Gral. Roca y la Gerencia General Operativa de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), solicita la contratación para la Adquisición de Equipos para Automatización de Barreras.

En este sentido, dicha contratación fue encuadrada por la Gerencia de Compras en el “*MODO V (...) “Licitación Abreviada Nacional e Internacional N° 45/2019 (...) Etapa: Única. Clase: Nacional. Modalidad: Orden de Compra Cerrada”* tal como surge del memorándum ME-2019-88829714-APN-GCYL#SOFSE -Nro. de orden 19-.

Seguidamente, a través de la Disposición DI-2019-101726523-APN-GGO#SOFSE de fecha 13 de Noviembre de 2019, del Gerente General Operativo de SOFSE, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y por su parte, se autorizó el llamado a Licitación Abreviada Nacional e Internacional N° 45/2019, para la contratación en trámite (Conf. Nro. de orden 39).

Luego, se procedió a invitar a proveedores del rubro y se dio cumplimiento a la publicidad de este tipo de procedimientos, conforme lo prescripto por el artículo 98 del RCC, tal como surge de los documentos incorporados con número de orden 24 a 26.

Con fecha 18 de diciembre de 2019 tuvo lugar el Acto de apertura de ofertas (conf. IF-2019-111493583-APN-GCO#SOFSE, orden 67), instancia en la cual se presentaron en término para cotizar CINCO (05) oferentes, a saber:

1. INGENIERIA CAPE SRL,
2. ELECTRONICA TECNOBUS SRL,
3. AUTOTROL SA,
4. SIEMENS MOBILITY SA y
5. ALSTOM ARGENTINA SA.

Siguiendo esta línea, y en atención a lo manifestado por el oferente SIEMENS MOBILITY SA (CUIT 30716170566), en la Declaración Jurada correspondiente al Decreto 202/2017 -Conflicto de Interés- que informó que el presidente de su directorio y representante legal, Miguel Cafiero, *“presenta un vínculo de parentesco de tercer grado en línea colateral y es persona cercana al Sr. Santiago Cafiero”*, Jefe de Gabinete de Ministros, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º inc. a) de dicho Decreto, se procedió a comunicar la ‘Declaración Jurada de Intereses’ a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN dentro de los TRES (3) días de recibida la misma (Conf. ME-2019-112602498-APN-GCO#SOFSE – Nro. de orden 81).

Posteriormente, y en los términos establecidos en el artículo 153 del Reglamento de Compras y Contrataciones, mediante memorándum ME-2019-113210232-APN-GCO#SOFSE (Nro. de orden 84) se dio intervención a la Comisión Evaluadora de Ofertas a efectos de que proceda a analizar las ofertas presentadas por cada uno de los oferentes participantes, así como la documentación que formó parte del procedimiento de contratación.

II.

CUESTIONES PREVIAS

La OFICINA ANTICORRUPCIÓN tomo intervención en el ámbito de su competencia, mediante nota NO-2020-09632842-APN-OA#PTE, de fecha 12 de Febrero de 2020, en la cual ratifican y comunican el dictamen elaborado por la Coordinación de Políticas de Integridad - IF-2020-09482979-APN-SSIYT#OA- que en su parte pertinente menciona que *«...a modo de colaboración, corresponde hacer notar que se ha observado que mediante circular aclaratoria N° 2, ante la consulta realizada por una de las participantes del procedimiento, SOFSE aceptó modificar el plazo de entrega de ciertos ítems comprendidos en el requerimiento. En efecto, en el orden #52 (ME-2019-107127982-APN-GCYL#SOFSE) obra embebida la consulta remitida por Alstom Argentina S.A., y fechada el 2 de diciembre, en la cual “(...) teniendo en cuenta que solo presentaremos una oferta por los ítems 6, 7, 8, 9 y 10 del listado detallado en el Pliego de Especificaciones Técnicas, queremos consultarles si es posible que acepten los siguientes plazos de entrega” y detalla el plazo para cada uno de los ítems, a saber: para el ítem 6, 122 días; para los ítems 7 y 8, 290 días; y para los ítems 9 y 10, 150 días. En la circular mencionada, ante dicha consulta, se respondió “(...) el área requirente informa que se aceptarán los plazos de entrega que se proponen para los ítems 6, 9 y 10, mientras que no se aceptarán los plazos propuestos para los ítems 7 y 8”. Sobre este respecto cabe hacer notar que, en su parte pertinente (artículo 7 sobre “plazos de entrega”), el pliego prevé: “Los materiales deberán ser entregados dentro de los plazos establecidos para cada uno de los Renglones que integran la presente, según lo establecido en el artículo 6 del PET. Los mismos deberán ser considerados a todo efecto como Plazos Máximos, en días corridos, cuyo cómputo comenzará con la Notificación de la Orden de Compra o la confirmación de Aperturado de la Carta de Crédito, según corresponda” (ver pliego de orden #17, PLIEG-2019-86184294-APN-*

GLR#SOFSE)" (...) Por su parte, la especificación técnica de equipos para automatización de barreras obrante en el orden #6 (IF-2019- 79243755-APN-GLR#SOFSE), establece en cuanto a la "Forma y Plazos de Entrega" lo siguiente: "Los materiales deberán ser entregados dentro de los Plazos de Entrega que en el presente artículo se establece para cada uno de ellos. Los mismos deberán ser considerados como plazos máximos de entrega, debiendo computarse en días corridos a partir de la Notificación de la Orden de Compra y/o de la confirmación a aperturado de la Carta de Crédito, ya sea que se trate de ofertas de materiales de origen Nacional y/o Nacionalizado o de materiales de origen extranjero: Ítems 1, 2 3, 4, 12, 13, 14, 15, 17: 60 (sesenta) días- Ítems 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16: 150 (ciento cincuenta) días. Los materiales deberán ser entregados en UNA (1) única entrega, la cual deberá realizarse dentro del plazo máximo establecido para cada uno de los renglones. (...) El adjudicatario coordinará la entrega con el representante técnico que SOFSE designe con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación a la efectiva realización de la misma"... ».

En atención a lo informado y en virtud del análisis de las actuaciones en marras, como se expresara en el punto anterior, esta Subgerencia entiende que los plazos informados en la CIRCULAR ACLARATORIA NRO. 2, cumplen con los términos establecidos en el pliego de especificaciones técnicas incorporado mediante IF-2019-79243755-APN-GLR#SOFSE, deviniendo en abstracta la observación efectuada por la Oficina Anticorrupción.

No obstante ello, cabe resaltar que bajo nro. de orden 61 (ME-2019-110101323-APN-GCO#SOFSE) obra embebida la nota remitida por la firma SIEMENS MOBILITY S.A, mediante la cual manifiesta "(...) para el Ítem 16, solicitamos extender el plazo de entrega a 220 días en condición DDP. De no ser posible, por favor indicar cuál es el plazo máximo al cuál se podría extender la entrega de éste ítem..."

Sobre el particular, el área requirente emitió el memorándum ME-2019-110759302-APN-GLR#SOFSE donde establece que "... se acepta extender el plazo de entrega a 220 días del ítem 16...", siendo receptada dicha respuesta a través de la CIRCULAR ACLARATORIA NRO. 3.

Sentado ello, al efectuar el análisis de las actuaciones en trámite, se advierte que mediante la precitada circular, se podría haber aceptado una modificación del plazo de entrega de ciertos ítems comprendidos en el objeto de la contratación, debiendo haberse instrumentado el procedimiento correspondiente a una Circular Modificatoria, en los términos establecidos en el artículo 94 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Conforme los argumentos vertidos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 del Pliego de Condiciones Particulares –Potestades de SOFSE – "...en cualquier momento desde la publicación del llamado hasta la firma del Contrato o la notificación de la Orden de Compra, según corresponda, la SOFSE podrá dejar sin efecto -total parcialmente- la contratación, sin que ello genere derecho a percibir indemnizaciones, reconocimiento de gastos, compensaciones, daños y perjuicios, lucro cesante, etc., por parte de los participantes u oferentes".

En igual sentido, el inciso g) del artículo 21 del RCC establece que SOFSE tendrá "...la facultad de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados, oferentes o adjudicatarios...".

III.

RECOMENDACIÓN

Por todo lo expuesto, esta Subgerencia de Contratos recomienda:

1.- Dejar sin efecto la Licitación Abreviada Nacional e Internacional N° 45/2019 que tramita mediante el Expediente EX-2019-80004818- -APN-SG#SOFSE para la "Adquisición de Equipos para Automatización de Barreras", en los términos de los dispuesto en el inciso g) del artículo 21 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la

Operadora Ferroviaria.

En virtud de lo expresado, se elevan las presentes actuaciones a esa Gerencia de Asuntos Jurídicos, Ética y Transparencia Corporativa a fin de tomar conocimiento e intervención de su competencia, constando en orden siguiente el Proyecto de Disposición de Sin Efecto pertinente.

Saludo a Ud. muy atentamente